

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100128-00
Demandante:	Cristian Leonardo Cucaita Pérez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 30 de agosto de 2021¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **CRISTIAN LEONARDO CUCAITA PÉREZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 5 de octubre al 18 de noviembre de 2021. Sin embargo, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL no contestó la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIINCO (25)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

¹ Ver documento digital “05.- 30-08-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”

² Ver documento digital “07.- 30-09-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

Correos electrónicos
Parte demandante: brianduranabogado@gmail.com - 3157711447
Parte demandada: notificaciones.judiciales@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fc16383145768b7714ed7160aa7ce76d8bb31b3972df3d42c5704bc609ef75
Documento generado en 18/04/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>